EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240023400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá indicar al despacho el tipo de acción que pretende ejercer, es decir, si presenta demanda ejecutiva singular o por el contrario, presenta demanda con aplicación de normas especiales para la efectividad de la garantía real, teniendo en cuenta, que si pretende ejercer acción para la efectividad de la garantía real no podrá solicitar medidas cautelares diferente al embargo y secuestro del bien dado en garantía. De solicitar medidas diferentes a la mencionada anteriormente, se tramitará como proceso ejecutivo singular.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca4459c153331e1124cd942c4dd93d25a0da675d0b1db0b57ba5e09af3a3047**

Documento generado en 02/04/2024 09:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica